



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS  
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA  
AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA  
“LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA  
POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

**Señor Presidente:**

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el presidente de la República a la autógrafo de la “Ley que regula la ejecución de obra pública por administración directa”, recaída en los Proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley 31/2016-CG, presentado por la Contraloría General de la República, en virtud del cual se propone la “Ley que regula la ejecución de obras públicas por administración directa”.
- El Proyecto de Ley 120/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Esther Saavedra Vela y otros, por el que se propone la “Ley de ejecución de obras públicas por administración directa”.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley 31/2016-CG ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de agosto de 2016 y fue derivado para su estudio y dictamen a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (en adelante La Comisión), en calidad de primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora, mediante decreto fechado el 18 de agosto de 2016.

RV : 280913



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

- La iniciativa legislativa “Ley que regula la ejecución de obras públicas por administración directa” se estructura en IV Capítulos, 17 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales.

El Capítulo I, comprende las disposiciones generales, en las que se define la ejecución de obras públicas por administración directa, se establece el ámbito de aplicación de la ley propuesta, los principios que la rigen y el régimen de responsabilidades.

El Capítulo II, regula el proceso de ejecución de obras públicas por administración directa, asimismo, el carácter excepcional de esta modalidad, las prohibiciones para su aplicación y las disposiciones relativas a la programación y al expediente del proceso.

El Capítulo III, norma los requisitos que deben cumplir las entidades públicas para ejecutar obras bajo esta modalidad, se prevé la constitución de un Comité de vigilancia, el momento en que culmina la ejecución de la obra y el procedimiento para la aprobación de variaciones en el precio de los insumos.

El Capítulo IV, establece el régimen de liquidación técnico-financiera de la obra, el proceso de transferencia de la obra a la entidad respectiva, la obligatoriedad de registrar la información en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFObras de la Contraloría General, así como la publicación en el portal web de la entidad de un resumen ejecutivo y descriptivo del expediente técnico de la obra.

La Primera Disposición Complementaria Final del proyecto, establece la *vacatio legis* de la norma, y en la Segunda Disposición Complementaria Final se prevé la reglamentación de la misma a cargo del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

- El Proyecto de Ley 120/2016-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de agosto de 2016 y fue derivado para su estudio y dictamen a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en calidad de segunda comisión dictaminadora, y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora, mediante decreto fechado el 31 de agosto de 2016.
- La iniciativa legislativa "Ley de ejecución de obras públicas por administración directa", en su estructura normativa contiene IV Capítulos, 17 artículos y 2 disposiciones complementarias finales, similar a la propuesta del Proyecto de Ley 31/2016-CG; sin embargo, de la lectura de los artículos 1 (definición), 3 (principios), 5 (responsables), 6 (carácter excepcional), 11 (requisitos) y 17 (publicación) de la iniciativa legislativa se advierten algunas diferencias respecto del Proyecto de Ley 31/2016-CG.
- Se han acumulado ambos proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos tienen la misma finalidad y similar tenor.
- En el Período Parlamentario 2011-2016, se presentaron dos iniciativas similares a los proyectos de ley materia del presente dictamen:
  - El Proyecto de Ley 2533/2013-CG, mediante el cual se planteó la "Ley de ejecución de obras públicas por administración directa". Al respecto, el 18 de marzo de 2015, en la Decimocuarta Sesión Ordinaria, la Comisión de Fiscalización y Contraloría aprobó por mayoría el dictamen correspondiente, pero no se debatió en el Pleno del Congreso.
  - El Proyecto de Ley 4211/2014-CR, mediante el cual se propuso la "Ley de ejecución de obras públicas por administración directa". El 5 de marzo de 2015 fue decretado a la Comisión de Descentralización,

Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, pero no fue dictaminado.

El dictamen aprobado en el Período Anual de Sesiones 2016-2017 ha tenido el siguiente trámite:

- En la décimo octava sesión ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2017 del Período Anual de Sesiones 2016-2017, la Comisión aprobó por unanimidad el dictamen con el voto favorable de los señores congresistas Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, Jorge Andrés Castro Bravo, Mauricio Mulder Bedoya, Bienvenido Ramírez Tandazo, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Esther Saavedra Vela, Carlos Alberto Domínguez Herrera, Ushñahua Huasanga Glider Agustín, Lucio Ávila Rojas, Segundo Leocadio Tapia Bernal, Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz, Hernando Ismael Cevallos Flores y Janet Emilia Sánchez Alva.
- Con fecha 11 de mayo de 2017, el Área de Trámite Documentario del Congreso recepciona el dictamen aprobado por unanimidad en el Período Anual de Sesiones 2016-2017.
- El 17 de octubre de 2017, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera emite dictamen favorable sustitutorio.
- El 2 de noviembre de 2017 el Consejo Directivo del Congreso toma conocimiento del dictamen y lo incluye en el Orden del Día.
- El 19 de abril de 2018 el Pleno del Congreso debate el dictamen y lo pasa a ¼ intermedio.
- El 17 de mayo de 2018 los presidentes de las Comisiones de Fiscalización y Contraloría y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, presentan nuevo texto sustitutorio, el mismo que se pone a debate y es aprobado en primera votación.
- El 11 de julio de 2018 el dictamen aprobado es dispensado de segunda votación por Acuerdo de la Junta de Portavoces.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

- La autógrafo de la proposición de ley aprobada fue enviada al presidente de la República el 25 de julio de 2018, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.
- El 16 de agosto de 2018, la autógrafo de ley fue observada por el presidente de la República y presentada al Área de Trámite Documentario del Congreso, mediante Oficio N° 178-2018-PR y el 17 de agosto del mismo año, recibido dicho oficio por la Comisión de Fiscalización y Contraloría y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- En la décimo primera sesión ordinaria celebrada el miércoles 16 de enero de 2019, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, aprobó por mayoría el presente dictamen de insistencia con el voto favorable de los congresistas Luis López Vilela, Hernando Cevallos Flores, Esther Saavedra Vela, Oracio Pacori Mamani, Janet Sánchez Alva, Roberto Vieira, Héctor Becerril Rodríguez, Mauricio Mulder Bedoya, Marco Miyashiro Arashiro, Juan Carlo Yuyes Meza y Jorge Castro Bravo.

## II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

El texto de la autógrafo observada es el siguiente:

**LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR  
ADMINISTRACIÓN DIRECTA  
TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo único. Principios generales**

Son principios de la ejecución de obra pública por administración directa los siguientes:

- a. Moralidad. La ejecución de obra pública por administración directa se sujeta a las reglas de honradez, veracidad, justicia y probidad.
- b. Eficacia y eficiencia. La ejecución de obra pública por administración directa se efectúa bajo las condiciones de calidad, costos y plazos, conforme a las previsiones técnicas establecidas.
- c. Transparencia. Respecto de la ejecución de obra pública por administración directa cualquier ciudadano tiene acceso a información actual y veraz sobre los respectivos procesos de ejecución.
- d. Economía. En los procedimientos relacionados con la ejecución de obra pública por administración directa se observan los criterios de simplicidad, austerdad y ahorro en el uso de los recursos y bienes del Estado.
- e. Prioridad y sostenibilidad. La obra pública ejecutada por administración directa se orienta a las prioridades establecidas en los planes de desarrollo nacional, regional y local, asegurándose su adecuado mantenimiento y sostenibilidad ambiental.
- f. Vigencia tecnológica. La obra ejecutada por administración directa reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para la que es requerida.
- g. Subsidiariedad. La ejecución de obras públicas por administración directa se orienta a aquellas en las que no existe oferta privada.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES



### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer el marco legal para la ejecución de obra pública por administración directa, la cual procede, únicamente, cuando se declare desierto la segunda convocatoria de un procedimiento de selección, siempre que



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

el valor referencial sea inferior al establecido para el procedimiento de licitación pública previsto en la ley de presupuesto del sector público.

## **Artículo 2. Definición**

La ejecución de obra pública por administración directa consiste en que la entidad pública ejecuta la obra con sus recursos presupuestados, personal técnico - administrativo, infraestructura, equipos o maquinarias y demás exigencias establecidas en la presente ley, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

## **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, bajo el término genérico de "entidad", aquellas entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

## **Artículo 4. Responsable del cumplimiento de la Ley y sanciones**

Los titulares de las entidades o quienes hagan sus veces son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento. Para tal efecto, la entidad emite las disposiciones correspondientes, con conocimiento de la Contraloría General de la República.

En el reglamento de la presente ley se determinan las funciones y responsabilidades que corresponden al residente, inspector y supervisor de la obra pública ejecutada por administración directa.

La determinación de responsabilidad por la ejecución de la obra pública por administración directa se efectúa en el marco de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

## CAPÍTULO II

### APLICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

#### **Artículo 5. Carácter excepcional de la modalidad de ejecución de obra pública por administración directa**

Las entidades pueden ejecutar de manera excepcional una obra pública por administración directa cuando se declare desierta la segunda convocatoria de un procedimiento de selección, siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para el procedimiento de licitación pública previsto en la ley de presupuesto del sector público.

La obra pública por administración directa se ejecuta conforme al expediente técnico que dio origen al procedimiento de selección declarado desierto. Los bienes y servicios en general con los que no cuente la entidad, así como las consultorías requeridas para la ejecución de la obra, son contratados de conformidad con la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

La ejecución de una obra por administración directa se aprueba mediante resolución del titular de la entidad, por acuerdo del directorio, acuerdo del consejo regional o del concejo municipal, según corresponda. Dicha resolución o acuerdo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal que sustentan la justificación y procedencia de la ejecución de la obra bajo la modalidad que establece la presente ley, así como de la inexistencia de oferta privada para la ejecución de la obra.

#### **Artículo 6. Declaratoria de viabilidad**

El proyecto de inversión pública sobre el que se aplica la modalidad de ejecución de obra pública por administración directa debe contar con la declaratoria de

viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### CAPÍTULO III

#### REQUISITOS Y TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

##### **Artículo 7. Requisitos para la ejecución de obra pública por administración directa**

Los requisitos para ejecutar una obra pública por administración directa son los siguientes:

1. Contar con la asignación presupuestal correspondiente para la ejecución de la obra.
2. Acreditar competencia técnica y administrativa para ejecutar la obra, con personal propio o contratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.
3. Contar con maquinaria y equipos propios en estado operativo y disponible, conforme a lo requerido en el expediente técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.
4. Contar con expediente técnico, así como con presupuesto analítico de la obra, por específica de gasto y componente presupuestal, formulado sobre la base del listado de insumos y el desagregado de gastos generales de obra, debidamente aprobados conforme a la normativa técnica correspondiente.
5. Contar con cuaderno de obra debidamente legalizado donde se registren el inicio y el término de la obra, y otros datos que establezca el reglamento.
6. Acreditar fehacientemente, con informe técnico, la causal de declaratoria de desierto de segunda convocatoria.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

La entidad supervisa la ejecución de la obra pública por administración directa a través del inspector o supervisor de la obra, según corresponda. La contratación del supervisor se realiza conforme a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y es comunicada a la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 8. Control simultáneo del órgano de control institucional**

Los órganos de control institucional participan en el control simultáneo del proceso de ejecución de la obra pública por administración directa, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control, sin perjuicio del control posterior.

#### **Artículo 9. Variaciones en el precio de los insumos**

La aprobación de las variaciones en el precio de los insumos y sus modificaciones en el expediente técnico, son reguladas por el reglamento de la presente ley.

### **CAPÍTULO IV LIQUIDACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y COMITÉ DE VIGILANCIA DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

#### **Artículo 10. Régimen de liquidación técnico-financiera**

La ejecución de la obra pública por administración directa culmina con la conformidad del inspector o supervisor a los trabajos ejecutados, situación que debe precisar el residente en el cuaderno de obra y que debe revelarse en el acta de recepción de obra.

Al terminar la obra pública, a solicitud del inspector o supervisor, según corresponda, el titular de la entidad o quien haga sus veces designa una comisión de recepción y liquidación técnico-financiera de la obra.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

La liquidación técnico-financiera es formulada por la comisión de recepción y liquidación de la obra en el plazo que se determine en el reglamento y es presentada al titular de la entidad o quien haga sus veces para su aprobación.

#### **Artículo 11. Registro de información en el Sistema de Información de Obras Públicas**

Toda información que se genera en torno a la ejecución de una obra pública por administración directa se registra en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de la Contraloría General de la República, conforme a las normas que se establezcan para dicho efecto, en los plazos y la forma establecidas en el reglamento; sin perjuicio de los demás registros informáticos que correspondan conforme a la normativa. Esta herramienta se utiliza para la supervisión de las obras.

#### **Artículo 12. Publicación en el portal web**

La entidad que ejecuta una obra pública por administración directa publica en su portal web un resumen ejecutivo y descriptivo del expediente técnico de la obra y el cronograma actualizado, bajo responsabilidad.

#### **Artículo 13. Comité de vigilancia de obra**

Los comités de vigilancia de obra constituyen un mecanismo de participación ciudadana y control social, que contribuyen en la vigilancia y supervisión de la ejecución de las obras y coadyuvan a la función de control gubernamental a cargo de la Contraloría General de la República.

En la ejecución de la obra pública por administración directa se puede constituir un comité de vigilancia de obra integrado por los beneficiarios directos de la obra, cuya



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

elección, actuación y competencias son establecidas en el reglamento de la presente ley.

El comité de vigilancia de obra puede solicitar información respecto al avance del cronograma de ejecución y uso del presupuesto de la obra pública por administración directa, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley.

La entidad, bajo responsabilidad, es la encargada de brindar dicha información.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. Reglamento de la presente ley**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días, contados desde el día siguiente de su publicación.

### **SEGUNDA. Derogatoria**

Déjase sin efecto la Resolución de Contraloría N° 198-88-CG y toda norma que se oponga a la presente ley.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### **ÚNICA. Aplicación de la presente ley**

El procedimiento de administración directa regulado por la presente ley, resulta aplicable incluso a aquellos procedimientos de selección que fueron declarados desiertos antes de la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública".
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que aprueba la ejecución de obras públicas por administración directa.

#### IV. RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

##### a. Cuestión Preliminar

Corresponde señalar que el presente dictamen no transcribe las observaciones formuladas por el presidente de la República, en razón a que, el Oficio N° 178-2018-PR, de fecha 16 de agosto de 2018, suscrito por el presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros, contiene las observaciones, las mismas que forman parte integrante del dictamen.

##### b. Resumen y análisis

- **Observación al literal g) del Artículo Único del Título Preliminar, de la Autógrafo de Ley referido al Principio de Subsidiariedad.** Se señala en la Autógrafo que "*considera una interpretación muy restrictiva del Principio de Subsidiariedad, pues estaría limitando la posibilidad de que el Estado ejecute directamente obras, obligándolo a contratar a empresas privadas, incluso si esta contratación fuera más onerosa*". En primer término corresponde señalar que, el artículo

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

60 de la Constitución Política del Perú establece que. (...) Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional (...). Por ello, el predictamen se encuentra dentro de los parámetros que la Constitución Política establece, pues permitirá que las entidades ejecuten de manera excepcional obras públicas por administración directa. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones. En tal sentido, no existe ninguna limitación para que el Estado pueda contratar, debiendo destacarse que la Autógrafa alude como principios generales de la ejecución de obra pública por administración directa, entre otros, al principio de subsidiariedad. Dicho principio sustenta la ejecución de obras públicas por administración directa, la cual procede, únicamente, como lo dispone el artículo 1 (objeto de la ley) cuando concurre un requisito especial, es decir, cuando se declare desierta la segunda convocatoria del procedimiento de selección, siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para el procedimiento de licitación pública previsto en la ley de presupuesto del sector público. **En este sentido, la Comisión se pronuncia por la INSISTENCIA en el texto de la Autógrafa que regula la ejecución de obra pública por administración directa.**

- Observación al artículo 1 de la Autógrafo de Ley que establece el marco normativo excepcional al régimen general para la ejecución de obras públicas, en los casos que se declare desierta la segunda convocatoria de un procedimiento de selección y siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para el

**procedimiento de licitación pública prevista en la Ley de Presupuesto del Sector Público.** Se señala en la Autógrafo que *"resulta muy restrictiva, lo cual afectaría las posibilidades de ejecución de obras directamente por el Estado, incluso cuando esta sea más conveniente técnica y económico"*. Al respecto, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, preceptúa que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutarán obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hacen por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades. Para la regulación de obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos, se aprobó la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Si bien esta Ley constituye la norma de desarrollo constitucional que regula las normas aplicables a las contrataciones del Estado, no se debe soslayar que resulta constitucionalmente procedente que a través de una ley se puedan establecer excepciones al régimen general. En consecuencia, la propia Constitución Política permite establecer un marco normativo excepcional al régimen general para la ejecución de obras públicas por administración directa frente a la inexistencia de oferta privada, el que conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional está sometido a la fiscalización previa o posterior, y, de ser el caso, a la determinación de responsabilidades. En tal sentido, se precisa que, el proceso de obras públicas por administración directa tiene sustento constitucional y se caracteriza por su excepcionalidad, lo cual pretende legislarse a través de la Autógrafo, es decir, se pretende reconocerles a las entidades públicas la facultad de apartarse de la

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

regla general de contratación pública establecida en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre y cuando se haya acreditado de manera objetiva la inexistencia de oferta privada. En este sentido, la Comisión se pronuncia por la INSISTENCIA en el texto de la Autógrafo que regula la ejecución de obra pública por administración directa.

- Observación al artículo 5 de la Autógrafo de Ley que establece que la ejecución de una obra por administración directa se apruebe mediante resolución del titular de la entidad. Se señala en la Autógrafo que, "debe tener en consideración que la ejecución de una obra por administración directa implica que la Entidad cuente con competencias técnicas y de gestión para poder ejecutar este tipo de labores. De ese modo, la Entidad no solo debe contar con especialistas en construcción, sino también tener capacidad de gestionar adecuadamente el contrato, ya que la ejecución de obra por administración directa es una actividad que implica un alto nivel de coordinación que requiere la realización de múltiples acciones, como la relación de proveedores, abastecimiento (logística de obra), manejo de almacenes e inventarios, administración de planillas de construcción civil, además de la dirección técnica y supervisión de obra. En tal sentido, para decidir optar por una administración directa se requiere realizar un análisis técnico riguroso, puesto que la entidad está asumiendo no solo los riesgos operativos de la ejecución de la obra, sino también los de gerencia, lo cual, si no se gestiona correctamente se generarían retrasos y sobrecostos que afectarán el uso adecuado de los recursos públicos. Consecuentemente, toda vez que es competencia y responsabilidad de la alta dirección velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad, con sujeción a la normatividad legal y técnica aplicable, corresponde

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

*que la autorización de ejecutar una obra por administración directa sea indelegable, motivo por el cual se observa la Autógrafo de Ley”.*

Como se ha señalado la modalidad de ejecución de obra pública por administración directa constituye una excepción a la Ley 30225 que establece el régimen general aplicable a las contrataciones del Estado, cuya finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones. Bajo este esquema como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 020-2003-AI/TC (fundamento 21) la Constitución sí permite mecanismos alternos, siempre y cuando estén previstos por la ley, respeten los principios que subyacen en el artículo 76 de la Constitución, y representen la consecución de mayores ventajas para el Estado y la sociedad en general. En ningún caso el mecanismo alterno y de excepción estará exento de fiscalización previa o posterior, ni tampoco de la determinación de eventuales responsabilidades a que hubiera lugar. Asimismo, la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su artículo 59, establece que la ejecución de actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes, de ser el caso, se sujet a los siguientes tipos: a) Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes, y b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: Se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos de sus respectivos Componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

La observación a la Autógrafo de Ley no encuentra sustento por cuanto el artículo 7 de esta, garantiza los requisitos para la ejecución de obra pública por administración directa, debiendo destacarse su carácter imperativo, tales como, contar con la asignación presupuestal correspondiente para la ejecución de la obra; acreditar competencia técnica y administrativa para ejecutar la obra, con personal propio o contratado; contar con maquinaria y equipos propios en estado operativo y disponible, conforme a lo requerido en el expediente técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley; contar con expediente técnico, así como con presupuesto analítico de la obra, por específica de gasto y componente presupuestal, formulado sobre la base del listado de insumos y el desagregado de gastos generales de obra, debidamente aprobados conforme a la normativa técnica correspondiente; contar con cuaderno de obra debidamente legalizado donde se registren el inicio y el término de la obra, y otros datos que establezca el reglamento y acreditar fehacientemente, con informe técnico, la causal de declaratoria del desierto de segunda convocatoria. Por consiguiente, se han previsto los requisitos indispensables para la aplicación de la ejecución de obra pública por administración directa debiendo asumirse que la entidad cuente con cuadros técnicos, administrativos y operativos para una gestión pública, eficiente y eficaz. En este sentido, la Comisión se pronuncia por la INSISTENCIA en el texto de la Autógrafo que regula la ejecución de obra pública por administración directa.

- Observación al artículo 13 de la Autógrafo de Ley que ha previsto la constitución de un Comité de vigilancia de obra, como un mecanismo de participación ciudadana y control social. Se señala que, "si bien es plausible la participación ciudadana, este tipo de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

*intervención puede constituir un elemento que, en lugar de servir de apoyo, puede constituir un elemento que genere conflicto social con la población, además de generar duplicidad de funciones con los órganos de control dependientes de la Contraloría General de la República. En ese sentido, se plantea su eliminación, en atención a que estas obras estarán supervisadas por un inspector, los órganos de control interno de la entidad, y, en definitiva, por la Contraloría General de la República”.*

La observación no ofrece un adecuado sustento por cuanto, la propia Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley 27785, aludida en la observación presidencial, establece como uno de los principios del control gubernamental la participación ciudadana, que permite la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental que debe ser interpretado conjuntamente con el Control Social también reconocido en dicha ley orgánica, que denota la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción. En consecuencia, siendo la participación ciudadana fundamental en el ejercicio de la función pública y fiscalización de esta a través de los comités de vigilancia de obra, coadyuvará a que los actos de gestión de los actores directamente involucrados en el proceso de ejecución de obra pública por administración directa, se realicen con transparencia en la medida que los comités de vigilancia puedan solicitar información respecto al avance del cronograma de ejecución y uso del presupuesto de la obra pública, coadyuvando a la función de control gubernamental a cargo de la Contraloría General de la República. **En este sentido, la Comisión se pronuncia por la**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

### INSISTENCIA en el texto de la Autógrafo que regula la ejecución de obra pública por administración directa.

- Observación referida a que la Autógrafo de Ley no ha previsto una disposición transitoria que permita diferir su entrada en vigencia, con lo cual se considera que la norma entra en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano. Se señala que, “establecer que una norma de esta naturaleza entre en vigencia pese a que no cuenta con reglamento y sin tiempo para que los operadores puedan conocer las nuevas disposiciones, va a generar múltiples errores en su aplicación, generando responsabilidades administrativas de dichos servidores, así como riesgos de sobrecostos perjudicando los recursos públicos. Si bien no existe la obligatoriedad jurídica de diferir su vigencia a la publicación del Reglamento, no hacerlo podría generar que las entidades comprendidas en el alcance de la Autógrafo de Ley apliquen de forma distinta lo que no está expresamente previsto en ella, más aún si establece que en el Reglamento se aprobarán diversos procedimientos necesarios para su correcta aplicación...”.

La observación carece de objeto porque en ella misma, se reconoce la inexistencia de obligatoriedad jurídica de diferir la vigencia de la ley a la publicación de su Reglamento. En efecto, en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú se establece que “la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”. La Autógrafo de Ley no ha previsto una Vacatio legis (diferir su vigencia) por cuanto considera que los procedimientos necesarios para su correcta aplicación, conforme a la primera disposición complementaria final de la Autógrafo, serán desarrollados

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

en el Reglamento de la Ley a cargo del Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días, contados desde el día siguiente de su publicación.

**En este sentido, la Comisión se pronuncia por la INSISTENCIA en el texto de la Autógrafo que regula la ejecución de obra pública por administración directa.**

- **Observación referida a la Segunda Disposición Complementaria Final que dispone la derogación de la Resolución de Contraloría N° 198-88-CG, debiendo ser lo correcto, la derogación de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG “Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa”.** Se señala en la Autógrafo que, “en la Segunda Disposición Complementaria Final se dispone la derogación de la Resolución de Contraloría N° 198-88-CG, debiendo ser lo correcto, la derogación de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG “Ejecución de las Obras por Administración Directa”.

Esta observación del Poder Ejecutivo encuentra fundamento debido que, en efecto se advierte un error material al haberse consignado de manera errónea la Resolución de Contraloría N° 198-88-CG, que regula diferente materia, siendo del caso mencionar que por tratarse de materia excluyente al haber sido dictada por un organismo autónomo la derogación de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG debe ser encargada al organismo que la expidió. **En este sentido, la Comisión corrige el error material en el texto de la Autógrafo que regula la ejecución de obra pública por administración directa, con la precisión formulada.**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

### c. Conclusiones sobre las observaciones

- Después del análisis de cada una de las observaciones, la Comisión se pronuncia de la siguiente manera:
  - Observación al Título Preliminar de la Autógrafa de Ley: INSISTENCIA.
  - Observación al artículo 1 de la Autógrafa de Ley: INSISTENCIA.
  - Observación al artículo 5 de la Autógrafa de Ley: INSISTENCIA.
  - Observación al artículo 13 de la Autógrafa de Ley: INSISTENCIA.
  - Observación referida a la no incorporación de una disposición transitoria que difiera la entrada en vigencia de la ley (Vacatio legis): INSISTENCIA.
  - Observación a la Segunda Disposición Complementaria Final con la precisión de la derogación de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CR.

## V. PRECISIÓN

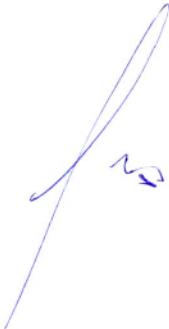
Habiéndose incurrido en un error material por el que se dispone dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 198-88-CG y debiendo ser objeto de tal acto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG; y siendo que, en razón de su calidad de organismo constitucionalmente autónomo, es la propia Contraloría General la que debe dejar sin efecto su Resolución N° 195-88-CG, se debe encargar a dicho organismo emitir la norma correspondiente de modo inmediato a la vigencia de esta ley.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

## VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, en razón del acuerdo adoptado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría y de conformidad con el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso, se recomienda la INSISTENCIA en el texto de la autógrafo de la Ley que regula la ejecución de obra pública por administración directa, con el siguiente texto:

**LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR  
ADMINISTRACIÓN DIRECTA  
TÍTULO PRELIMINAR**



### **Artículo único. Principios generales**

Son principios de la ejecución de obra pública por administración directa los siguientes:

- a. Moralidad. La ejecución de obra pública por administración directa se sujeta a las reglas de honradez, veracidad, justicia y probidad.
- b. Eficacia y eficiencia. La ejecución de obra pública por administración directa se efectúa bajo las condiciones de calidad, costos y plazos, conforme a las previsiones técnicas establecidas.
- c. Transparencia. Respecto de la ejecución de obra pública por administración directa cualquier ciudadano tiene acceso a información actual y veraz sobre los respectivos procesos de ejecución.
- d. Economía. En los procedimientos relacionados con la ejecución de obra pública por administración directa se observan los criterios de simplicidad, austeridad y ahorro en el uso de los recursos y bienes del Estado.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

- e. Prioridad y sostenibilidad. La obra pública ejecutada por administración directa se orienta a las prioridades establecidas en los planes de desarrollo nacional, regional y local, asegurándose su adecuado mantenimiento y sostenibilidad ambiental.
- f. Vigencia tecnológica. La obra ejecutada por administración directa reúne las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para la que es requerida.
- g. Subsidiariedad. La ejecución de obras públicas por administración directa se orienta a aquellas en las que no existe oferta privada.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer el marco legal para la ejecución de obra pública por administración directa, la cual procede, únicamente, cuando se declare desierta la segunda convocatoria de un procedimiento de selección, siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para el procedimiento de licitación pública previsto en la ley de presupuesto del sector público.

### Artículo 2. Definición

La ejecución de obra pública por administración directa consiste en que la entidad pública ejecuta la obra con sus recursos presupuestados, personal técnico - administrativo, infraestructura, equipos o maquinarias y demás exigencias establecidas en la presente ley, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, bajo el término genérico de “entidad”, aquellas entidades a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

### **Artículo 4. Responsable del cumplimiento de la Ley y sanciones**

Los titulares de las entidades o quienes hagan sus veces son responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento. Para tal efecto, la entidad emite las disposiciones correspondientes, con conocimiento de la Contraloría General de la República.

En el reglamento de la presente ley se determinan las funciones y responsabilidades que corresponden al residente, inspector y supervisor de la obra pública ejecutada por administración directa.

La determinación de responsabilidad por la ejecución de la obra pública por administración directa se efectúa en el marco de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

## **CAPÍTULO II**

### **APLICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

### **Artículo 5. Carácter excepcional de la modalidad de ejecución de obra pública por administración directa**

Las entidades pueden ejecutar de manera excepcional una obra pública por administración directa cuando se declare desierta la segunda convocatoria de un



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

procedimiento de selección, siempre que el valor referencial sea inferior al establecido para el procedimiento de licitación pública previsto en la ley de presupuesto del sector público.

La obra pública por administración directa se ejecuta conforme al expediente técnico que dio origen al procedimiento de selección declarado desierto. Los bienes y servicios en general con los que no cuente la entidad, así como las consultorías requeridas para la ejecución de la obra, son contratados de conformidad con la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

La ejecución de una obra por administración directa se aprueba mediante resolución del titular de la entidad, por acuerdo del directorio, acuerdo del consejo regional o del concejo municipal, según corresponda. Dicha resolución o acuerdo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal que sustentan la justificación y procedencia de la ejecución de la obra bajo la modalidad que establece la presente ley, así como de la inexistencia de oferta privada para la ejecución de la obra.

#### **Artículo 6. Declaratoria de viabilidad**

El proyecto de inversión pública sobre el que se aplica la modalidad de ejecución de obra pública por administración directa debe contar con la declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

### **CAPÍTULO III**

### **REQUISITOS Y TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

#### **Artículo 7. Requisitos para la ejecución de obra pública por administración directa**

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

Los requisitos para ejecutar una obra pública por administración directa son los siguientes:

1. Contar con la asignación presupuestal correspondiente para la ejecución de la obra.
2. Acreditar competencia técnica y administrativa para ejecutar la obra, con personal propio o contratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.
3. Contar con maquinaria y equipos propios en estado operativo y disponible, conforme a lo requerido en el expediente técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley.
4. Contar con expediente técnico, así como con presupuesto analítico de la obra, por específica de gasto y componente presupuestal, formulado sobre la base del listado de insumos y el desagregado de gastos generales de obra, debidamente aprobados conforme a la normativa técnica correspondiente.
5. Contar con cuaderno de obra debidamente legalizado donde se registren el inicio y el término de la obra, y otros datos que establezca el reglamento.
6. Acreditar fehacientemente, con informe técnico, la causal de declaratoria de desierto de segunda convocatoria.

La entidad supervisa la ejecución de la obra pública por administración directa a través del inspector o supervisor de la obra, según corresponda. La contratación del supervisor se realiza conforme a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y es comunicada a la Contraloría General de la República.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

### **Artículo 8. Control simultáneo del órgano de control institucional**

Los órganos de control institucional participan en el control simultáneo del proceso de ejecución de la obra pública por administración directa, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Control, sin perjuicio del control posterior.

### **Artículo 9. Variaciones en el precio de los insumos**

La aprobación de las variaciones en el precio de los insumos y sus modificaciones en el expediente técnico, son reguladas por el reglamento de la presente ley.

## **CAPÍTULO IV** **LIQUIDACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y COMITÉ DE VIGILANCIA** **DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

### **Artículo 10. Régimen de liquidación técnico-financiera**

La ejecución de la obra pública por administración directa culmina con la conformidad del inspector o supervisor a los trabajos ejecutados, situación que debe precisar el residente en el cuaderno de obra y que debe revelarse en el acta de recepción de obra.

Al terminar la obra pública, a solicitud del inspector o supervisor, según corresponda, el titular de la entidad o quien haga sus veces designa una comisión de recepción y liquidación técnico-financiera de la obra.

La liquidación técnico-financiera es formulada por la comisión de recepción y liquidación de la obra en el plazo que se determine en el reglamento y es presentada al titular de la entidad o quien haga sus veces para su aprobación.

### **Artículo 11. Registro de información en el Sistema de Información de Obras Públicas**

Toda información que se genera en torno a la ejecución de una obra pública por administración directa se registra en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) de la Contraloría General de la República, conforme a las normas que se establezcan para dicho efecto, en los plazos y la forma establecidas en el reglamento; sin perjuicio de los demás registros informáticos que correspondan conforme a la normativa. Esta herramienta se utiliza para la supervisión de las obras.

### **Artículo 12. Publicación en el portal web**

La entidad que ejecuta una obra pública por administración directa publica en su portal web un resumen ejecutivo y descriptivo del expediente técnico de la obra y el cronograma actualizado, bajo responsabilidad.

### **Artículo 13. Comité de vigilancia de obra**

Los comités de vigilancia de obra constituyen un mecanismo de participación ciudadana y control social, que contribuyen en la vigilancia y supervisión de la ejecución de las obras y coadyuvan a la función de control gubernamental a cargo de la Contraloría General de la República.

En la ejecución de la obra pública por administración directa se puede constituir un comité de vigilancia de obra integrado por los beneficiarios directos de la obra, cuya elección, actuación y competencias son establecidas en el reglamento de la presente ley.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

El comité de vigilancia de obra puede solicitar información respecto al avance del cronograma de ejecución y uso del presupuesto de la obra pública por administración directa, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley. La entidad, bajo responsabilidad, es la encargada de brindar dicha información.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA. Reglamento de la presente ley**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días, contados desde el día siguiente de su publicación.

### **SEGUNDA. Derogatoria**

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley y encárgase a la Contraloría General de la República dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

### **ÚNICA. Aplicación de la presente ley**

El procedimiento de administración directa regulado por la presente ley, resulta aplicable incluso a aquellos procedimientos de selección que fueron declarados desiertos antes de la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 16 de enero de 2019.



LUIS LÓPEZ VILELA  
Presidente  
Comisión de Fiscalización y Contraloría

MAURICIO MULDER BEDOYA  
Vicepresidente

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Secretario

VÍCTOR AUGUSTO ALBRECHT RODRIGUEZ  
Miembro

RICHARD ARCE CÁCERES  
Miembro

HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ  
Miembro

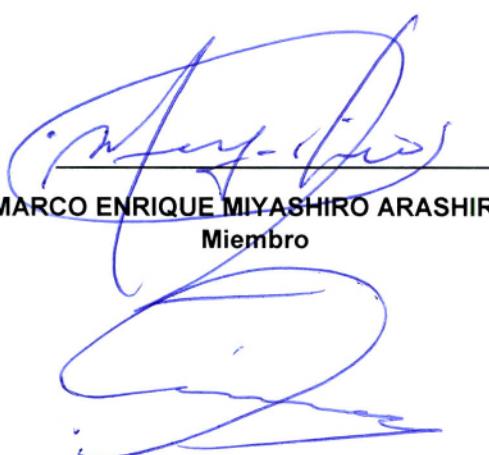
EDWIN ALBERTO DONAYRE GOTZCH  
Miembro

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ  
Miembro

YONHY LESCANO ANCIETA  
Miembro

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

**GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBRO**  
Miembro



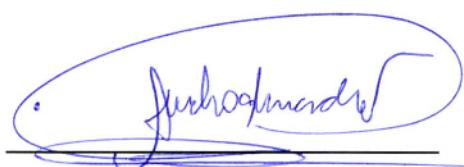
**MARCO ENRIQUE MIYASHIRO ARASHIRO ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**  
Miembro

**JANET EMILIA SÁNCHEZ ALVA**  
Miembro



**ROBERTO VIEIRA**  
Miembro

**ELARD GALO MELGAR VALDÉZ**  
Miembro



**YENI VILCATOMA DE LA CRUZ**  
Miembro



**JUAN CARLO YUYES MEZA**  
Miembro

**ORACIO PACORI MAMANI**  
Miembro

**ESTHER SAAVEDRA VELA**  
Miembro



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA “LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”.

**MIEMBROS ACCESITARIOS**

---

**PERCY ELOY ALCALÁ MATEO**  
Miembro Accesitario

---

**JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ**  
Miembro Accesitario

---

**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**  
Miembro Accesitario

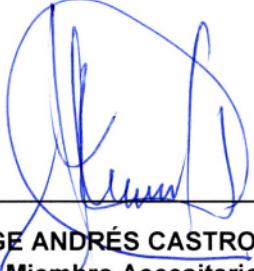
---

**TAMAR ARIMBORGO GUERRA**  
Miembro Accesitario

---

**KARINA JULIZA BETETA RUBÍN**  
Miembro Accesitario

---

  
**JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO**  
Miembro Accesitario

---

**ISRAEL TITO LAZO JULCA**  
Miembro Accesitario

---

**NELLY LADY CUADROS CANDIA**  
Miembro Accesitario



Congreso de la República  
Comisión de Fiscalización y Contraloría

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

---

**CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Miembro Accesitario

**VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE**  
Miembro Accesitario

---

**MÁRTIRES LIZANA SANTOS**  
Miembro Accesitario

---

**SEGUNDO TAPIA BERNAL**  
Miembro Accesitario

---

**DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ**  
Miembro Accesitario

---

**MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA**  
Miembro Accesitario

---

**MARÍA CRISTINA MELGAREJO PAÚCAR**  
Miembro Accesitario

---

**WUILIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGÚ**  
Miembro Accesitario

---

**MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ**  
Miembro Accesitario

---

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Miembro Accesitario



Congreso de la República  
Comisión de Fiscalización y Contraloría

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY POR LA QUE SE PROPONE LA "LEY QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

---

**CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO**  
**ARIAS SCHREIBER**  
**Miembro Accesitario**

**GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA**  
**HUASANGA**  
**Miembro Accesitario**

---

**EDWIN VERGARA PINTO**  
**Miembro Accesitario**

---

**ALBERTO EUGENIO QUINTANILLA CHACÓN**  
**Miembro Accesitario**

---

**CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**  
**Miembro Accesitario**



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

#### LISTA DE ASISTENCIA

##### Décimo Primera Sesión Ordinaria

Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"

del Congreso de la República

Fecha: miércoles 16 de enero de 2019

Hora: 9:00 a.m.

#### MIEMBROS TITULARES



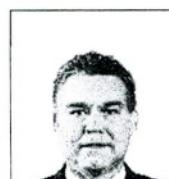
1. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO  
Presidente  
Fuerza Popular



2. MULDER BODOYA, MAURICIO  
Vicepresidente  
Célula Parlamentaria Aprista



3. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL  
Secretario  
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad



4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO  
Fuerza Popular

Dispensa  
Oficio N° 132-2018-2019/VAIR-CR



5. ARCE CÁCERES, RICHARD  
Nuevo Perú



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO  
Fuerza Popular

Hora inicio (informativa) .....

Hora inicio (quórum) 9:052 horas Hora de término 13:045 horas



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

#### LISTA DE ASISTENCIA

##### Décimo Primera Sesión Ordinaria

Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"  
del Congreso de la República

Fecha: miércoles 16 de enero de 2019

Hora: 9:00 a.m

	<b>7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO</b> Fuerza Popular	<i>Dispensas</i> Oficio N° 292-2018-2019-MCF/CR
	<b>8. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA</b> Peruanos Por El Cambio	
	<b>9. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO</b> Alianza para el Progreso	<i>Inhibición</i> Oficio N° 157/2018-2019-AEP/CR
	<b>10. LESCANO ANCIETA, YONHY</b> Acción Popular	
	<b>11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN</b> Fuerza Popular	<i>Dispensas</i> Oficio N° 158-2018-2019-GMS/CR
	<b>12. MELGAR VALDÉZ, ELARD GALO</b> Fuerza Popular	<i>Licencia</i> Oficio N° 013-2019/DCEMV/CR
	<b>13. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE</b> Fuerza Popular	

Hora inicio (informativa) .....

Hora inicio (quórum) 9:52 horas Hora de término 13:45 horas.

37

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

LISTA DE ASISTENCIA

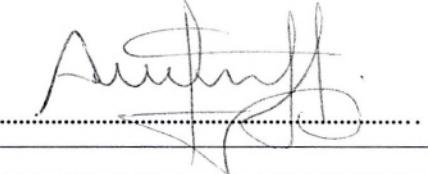
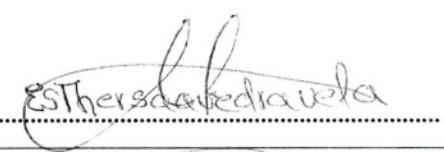
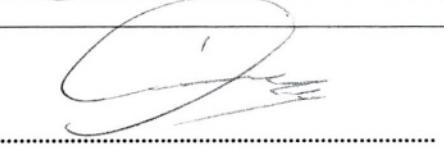
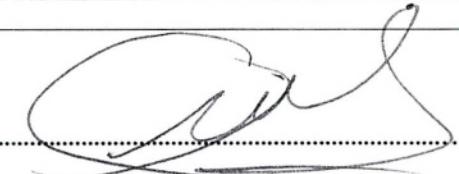
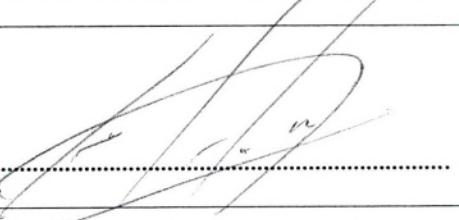
Décimo Primera Sesión Ordinaria

Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"

del Congreso de la República

Fecha: miércoles 16 de enero de 2019

Hora: 9:00 a.m

	<p>14. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Nuevo Perú</p> 
	<p>15. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular</p> 
	<p>16. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruanos por el Cambio</p> 
	<p>17. VIEIRA, ROBERTO No Agrupados</p> 
	<p>18. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI Fuerza Popular</p> <p>Nºs pensas . CARTA N° 06-2019/4VBC-CR.</p>
	<p>19. YUNES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular</p> 

Hora inicio (informativa) .....

Hora inicio (quórum) 9:52 horas Hora de término...13:45 horas



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

#### LISTA DE ASISTENCIA

##### Décimo Primera Sesión Ordinaria

Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"

del Congreso de la República

Fecha: miércoles 16 de enero de 2019

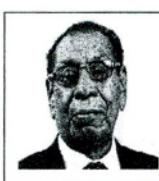
Hora: 9:00 a.m

#### MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY  
Fuerza Popular

.....



2. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO  
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

.....



3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR  
Fuerza Popular

.....



4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
Fuerza Popular

.....



5. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA  
Fuerza Popular

.....



6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS  
No Agrupados

.....

Hora inicio (informativa) .....

Hora inicio (quórum) 9<sup>00</sup>52 horas Hora de término 13<sup>00</sup>45 horas.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA  
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Primera Sesión Ordinaria

Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"

del Congreso de la República

Fecha: miércoles 16 de enero de 2019

Hora: 9:00 a.m

	<p>7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. GARCÍA BELAÚNDE VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. LAZO JULCA, ISRAEL TITO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. LIZANA SANTOS MÁRTIRES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Hora inicio (informativa) .....

Hora inicio (quórum) 9° 52 horas Hora de término..13° 45 horas.

40



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

#### LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Primera Sesión Ordinaria

Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"

del Congreso de la República

Fecha: miércoles 16 de enero de 2019

Hora: 9:00 a.m



**14. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO**

Fuerza Popular

.....



**15. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO**

Fuerza Popular

.....



**16. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO**

Nuevo Perú

.....



**17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO**

Fuerza Popular

.....



**18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS**

Fuerza Popular

.....



**19. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO**

Fuerza Popular

.....



**20. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER**

Fuerza Popular

.....

Hora inicio (informativa) .....

Hora inicio (quórum) 9<sup>0</sup>:52 horas Hora de término 13<sup>0</sup>:45 horas

11



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

#### LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Primera Sesión Ordinaria

Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea"

del Congreso de la República

Fecha: miércoles 16 de enero de 2019

Hora: 9:00 a.m

	<b>21. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN</b> Fuerza Popular	.....
	<b>22. USHNAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN</b> Fuerza Popular	.....
	<b>23. VERGARA PINTO, EDWIN</b> Fuerza Popular	.....

Hora inicio (informativa) .....

Hora inicio (quórum) 9:05Z horas Hora de término 13:45 horas.

42